

/f.º 83/ Requerimiento de diego arias en nombre de diego sanches al señor teniente luys de guevara contra rodrigo de contreras.

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua veynte y seys dias del mes de agosto año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesucristo de mill y quinientos e treynta e nueve años

antel muy noble señor luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor desta provinçia e por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades e publico e del conçejo desta çibdad e testigos yuso escritos pareçio presente vn hombre que se dixo ser por su nombre diego arias e presento vn poder synado descrivano e vna provision real de su magestad librada de los señores presidente e oydores del abdiencia e chançilleria real de su magestad de la çibdad de santo domingo de la ysla española con el sello real en las espaldas e refrendada de diego cavallerc su secretario su tenor de la qual e del dicho poder es este que se sygue: _____

Sean quantos esta carta bieren como yo diego sanches escrivano de su magestad e publico e del conçejo de la çibdad de leon de nicaragua revocando todos y qualesquier poder e poderes que yo aya dado e otorgado a qualesquier presona o presonas de qualquier estado e condiçion que sean para qualesquier cosas y casos a mi tocantes e pertenecientes e para lo de yuso contenido /f.º 83 v.º/ o parte dello eçebto el poder e poderes que yo tengo dados e otorgados a ysabel arias mi muger los quales quiero y es mi voluntad que queden en su fuerza e vigor e restituyendo como restituyo a las tales a quien revoco los dichos poderes en su honrra e buena fama e no con yntençion de los ynjuriar otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre y llenero y bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos la dicha ysabel arias mi muger e a vos diego arias mi cuñado hermano de vos la dicha mi muger mostradores deste poder açemos todos juntamente e a cada vno de vos por sy ynsolidun para que por my y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar e recabdar e recibir e aver e cobrar en juyzio e fuera del de todas e

qualesquier presona o presonas que sean e de derecho devays e de sus bienes todos los maravedises e ducados e pesos de oro y mercadurias e navios e oro e plata e bestias e ganados e yndios de repartimiento e naborias y escrituras e cartas mensyvas e byenes muebles e rayzes e somovientes e otras cosas qualesquier que me deven e devyeren en qualesquier partes e lugares asy por scrituras o cuentas o syn ellas o que me vengam consynadas de qualesquier partes y lugares o que ayan recibido y cobrado por mi o que me perte- /f.º 84/ nescan en otra qualquier manera e por qualquier cabsa e razon que sean e que lo podays todo e qualquier parte dello reçibir e reçibays en vos e de lo que asy reçibyeredes e cobrardes podays ende dar e otorgar vuestra carta o cartas alvala o alvalaes de pago e de reçibimiento e de fyn e quitado las que conplieren y menester fueren las quales valan e scan firmes como sy mysmo las diese e otorgase e a ello presente fuese e otrosy para que podays tomar quenta con pago a qualesquier persona o personas que por mi ayan tenido e tengan cargo de qualesquier cosas a mi tocantes e dineros que ayan por mi reçibido e cobrado e byenes beneficiado y de qualquier navio mio que ayan traydo a su cargo e poner maestre e marineros en el como yo mysmo e otrosy para que podays reçibir moços y estancieros a soldada como yo mismo lo podria hazer e para que sy vos pareçiere que me convyene de los poderes que yo tengo otorgados a qualesquier presonas o presonas los dexey en su fuerça e vigor syn que se entienda con ellos esta revocaçion de suso contenida e para que vos pareçiere los podays revocar e para que lo que vos el dicho diego arias reçibierdes e cobrardes acudays con ello a la dicha ysabel arias /f.º 83 v.º/ my muger e hagays dello lo que ella vos dixere o mandare y asy en razon de lo que dicho es o de qualquier parte dello como generalmente para en todos mis pleytos e cabsas y negocios çiviles e criminales que yo he e tengo y espero aver e tener con qualesquier presona o presonas de qualquier estado e condiçion que sean o las tales presonas los an e tienen entiendo aver o mover contra mi o que de officio qualesquier juezes o justiçias e gobernadores en qualquier manera o por qualquier razon que sea asy por via de resydençia de qualesquier agravios que yo aya reçibido de ellos o de qualquier dellos en qualquier

manera o por qualquier razon que sea vos doy poder conplido a vosotros e qualquier de vos por sy ynsolidun para que podays parecer e parescays ante sus magestades e ante los señores visorey presydenete e oydores de las sus reales abdiçnias e chancillerias e ante cada vno e qualquier dellos e ante qualesquier juezes de residençia e ante otros qualesquier juezes e justicias eclesiasticos e seglares de qualquier fuero e jurisdiccion que sean ante ellos e cada vno e qualquier dellos podays demandar responder negar e conoçer e defender pedir /f.º 85/ e requerir que-rellar e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena razon exebcion e definsion por mi y en mi nombre poner e dar e alegar e para dar e presentar testigos e provanças e provisiones de su magestad y escritos y escrituras e toda manera e genero de prueba que a mi derecho convenga e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provanças que por la otra parte o partes contra mi se dieren e presentaren y las tachar e contradezir en dichos y en presonas e para dar e recibir jura o juras e dar e fazer e pedir sea fecho juramento e juramentos asy de calunya como deçisorio e otro juramento qualquier que sea que al pleyto o a los pleytos convengan de se fazer e jurar sobre mi anyma sy acaecièere porque e para que podays concluir e cerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas e las que se dieren por mi y en mi favor consentir e de las en contrario apelar e suplicar para alli e donde con derecho devierdes e podays hazer todas las execuciones prisiones vendidas e remates de byenes e todos los otros abtos e delijençias judiciales y estrajudiciales que convengan e que yo /f.º 85 v.º/ haria e hazer podria syendo presente avnque de derecho se requiera otro my mas espeçial poder e presençia presonal e para que podays sacar de poder de qualesquier escrivanos o otras presonas qualesquier escrituras a mi tocantes e perteneçientes y las mandar cançelar e dar por ningunas syendo pagado dellos e otrosy porque en vuestro lugar y en mi nombre vosotros o qualquier de vos en quanto por fuero e por juyzio e no mas e para mas podays sustituyr el dicho poder en las presona o presonas que vos pareçiere les revocar e poner otro de nuevo quedando en vosotros este dicho poder prinçipal e quan conplido e bastante poder yo he e tengo

para lo que dicho es e de derecho se requiere otro tal e tan cumplido y bastante y hese mysmo doy e otorgo a vos los dichos ysabel arias my muger e diego arias vuestro hermano e a cada vno de vos por sy ynsolidun e a los por vos sustituydos para lo que de suso va declarado con todas sus ynçidencias e dependencias axenidades e conexidades e bos relieve de toda carga de satisfadacion fyaduria cabçion e sola clavsula ques dicha en latin judiciun siste judicatum solvi con todas clausulas acostumbradas e doy liçençia e poder e facultad a vos la dicha /f.º 86/ my muger para vsar deste dicho poder e pareçer en juyzio e otorgo de aber por firme estable e valedero este dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho so obligaçion que hago de mi presona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver fecha la carta en la villa de sant myguel de la frontera de la provinçia de nicaragua a diez dias del mes de março año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos e treynta e ocho años e yo el dicho diego sanches lo firme de my nombre en el registro de esta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco rodriguez vezino de la dicha villa e françisco de caliz e miguel de trugillo estantes en la dicha villa e yo diego sanches escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios otorgue lo suso dicho e fize aqui este myo sygno en testimonio de verdad diego sanches escriuano _____

En veynte e syete de setiembre sustituyo diego arias por fuero e juyzio en don pascual de andavoya y en pedro de valladolid para que puedan pareçer en la abdiencia de panama y antes tras qualesquier justicias e presentar qualesquier escrituras e pedir qualesquier provisiones y las sacar /f.º 86 v.º/ y embiar a esta çibdad e lo relevo segund que les obligado e obligado los byenes a el obligados por virtud del dicho poder de lo aver por firme testigos francisco ruyz e diego osorio y lo firmo diego arias _____

traslado de la provision de diego sanches po do manda que le sean bueltos sus yndios.

Don carlos por la divina cle-
mençia emperador senper agus-
to rey de alemania doña juana
su madre y el mismo don carlos
por la graçia de Dios Reyes de

castilla de leon de aragon de las
dos çeçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de va-
lencia de galizia de mallorcas de seulla de çerdeña de cordova
de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezyra de gy-
braltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme
del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de mo-
lina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon y de
çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abs-
tria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de ti-
rol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador de la pro-
vinçia de nicaragua e a otras qualesquier vuestros alcaldes e
juezes e justiçias de todas las çibdades e lugares de la dicha pro-
vinçia de nicaragua e a cada vno e qual- /f.º 87/ quier de vos en
vuestros lugares e jurisdicciones asy a los que agora soys como
a los que sereys de aqui adelante salud e graçia sepades que en
la nuestra abdiçia e chançilleria real que reside en la çibdad
de santo domingo de la ysla española e antel nuestro presidente
e oydores della pareçio diego sanches escriuano publico e del
conçejo de la dicha çibdad de leon desa dicha provinçia de ni-
caragua e se presento personalmente en grado de apelacion de
çierta sentencia que vos el dicho nuestro governador çiertos vues-
tros aconpañados distes e pronunçiaastes contra el por la qual
en efeto le condenastes en que fuese traydo a la verguença pu-
blicamente y enclavada la mano y destierro perpetuo desa dicha
provinçia e que no le quebrantase so pena de muerte y en per-
dimiento de çiertas armas y costas e derechos de las guardas so-
bre razon que pareçe que de vuestro officio le acusastes e to-
mastes çierta ynformacion y hezistes cabeça de proçeso diziendo
que avia querido matar vn frayle del monesterio de la merçed
de hesa çibdad de leon estando retraydo el dicho diego sanches
en el dicho monesterio y que avia echado mano a vna espada e
vna rodela para el y que yendo vos el dicho nuestro governa-
dor e hazer otro dia la ynformacion dello /f.º 87 v.º/ al dicho
monesterio con çierto alcalde e alguazil el dicho diego sanches
con mano armada salio a ellos e a vos a se resistir e defender
e vos tiro de cuchilladas y estocadas y que avia desafiado a çier-
tas personas en el dicho monesterio y fecho otros alborotos y es-
candalos segund se contiene en la dicha cabeça de proçeso e acu-

sación y sentençia contenidos en el dicho proçeso con que se presento que queda concluso en la dicha nuestra abdiençia para lo ver e determinar en ella e proveer lo que fuere justicia e agora el dicho diego sanches nos hizo relaion por su peticion diziendo que teniendo lo vos preso y aprisionado en la fortaleza de la dicha çibdad de leon con temor que tuvo de ser molestado y maltratado por vos se salio e huyo de la dicha prision y se vino huyendo syn vos pedir liçençia a se presentar em el dicho grado de apelacion con el dicho proçeso y a seguir su justicia en la dicha nuestra abdiençia y se quejar de vos en razon que diz que le avia desagraviado en çiertos pleytos que francisco de la plaça le puso diziendo que avia llevado derechos demasyados en su officio y que avia fecho çiertas obligaçiones e avidos sin guardar syn dexar registro en su poder y que avia fiado al licenciado castañeda syendo escriuano de conçejo para en su residençia e que por ello le queriades condenar /f.º 88/ en perdimiento de los dichos sus officios e que por razon que teniendo en carçelado en su casa avia quebrantado la carçeleria y que por ello le aviades condenado en quinientos pesos para la nuestra camara e le aviades por ello vendido sus byenes a menos preçio avyendose presentado ante nos en la dicha nuestra abdiencia e teniendo cometido el conoçimiento de todo ello al doctor juan belasquez nuestro juez de comysion por la dicha nuestra abdiençia no le aviades dexado conoçer dello avnque para ello tenia nuestra provision real e que por rason de se venir a quejar de todo ello e salir desa dicha tierra syn vuestra licencia vos el dicho nuestro governador en su absençia syn el ser oydo aveys procedido contra el y le aveys condenado en privaçion de sus yndios e ofyçios reales y que quede ynabil para aver otros so color de vna nuestra provysion real que nos mandamos dar diziendo que por que algunos vezinos de hesas partes se yvan a contratar a otras partes y a entender en sus haziendas syn dexar sus casas pobladas ni quien residiese por ellos syn pedir liçençia a los nuestros gobernadores destas yndias e yslas e tierra firme e que despues bolvian e pedian sus yndios e ofyçios y que dello resultava total destruyçion de hesas partes y que aviamos mandado que ninguno /f.º 88 v.º/ de los dichos vezinos saliese de las dichas tierras syn que pidiesen licencia a los

dichos nuestros gobernadores e dexasen sus casas pobladas so pena de perdimiento de yndios e ofiçios reales e que quedasen ynabiles para aver otros segund pareçia por la dicha nuestra provision de que hizo presentaçion e que con el no se entendia la dicha nuestra provision pues venia en seguimiento de su apelaçion e justicia y se avia presentado ante nos e que por nos estava dada otra nuestra provision real por la qual vos mandamos que a qualquier presona que viniese en seguimiento de apelacion y se a quejar de agravios que oviesen recibido que no les quitasedes los dichos sus yndios ni ofiçio ni haziendas como parece por la dicha nuestra provision de asymismo hizo presentaçion e que por razon de aver proçedido como procedistes contra el por razon dello le avia reçibido notorio agravio e total destruion del e de su mager e hijos e hazienda que avia dexado en esa dicha tierra nos suplico e pido por merçed le mandamos desagraviar de los agravios e syn rrazones que vos el dicho nuestro governador le aviades fecho e bolver e restituyr /f.º 89/ los dichos sus yndios e ofiçios que por razon dello le aviades quitado con mas los yntereses de todo ello y le diese- mos e señalasemos vn nuestro juez de comysion que fuese le- trado e religioso de confianza que le desagraviase de lo suso dicho y hiziese bolver los dichos sus bienes e yndios e ofiçios o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nues- tro presidente e oydores juntamente con las dichas provisiones e proçesos fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta e provision para vosotros e para cada vno de vos en la dicha razon y nos tovimoslo por bien porque vos manda- mos a todos e a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones segund dicho es que sy por razon de ser el dicho diego sanches salido desa dicha tierra syn vuestra licencia e averse presentado ante nos en la dicha nuestra abdiencia a pe- dir su justicia sobre razon del dicho proçeso criminal que de vuestro oficio heziste lo contra e de los dichos delitos de que fue acusado por cabeza de proçeso como de suso se haze myn- çion e de qualquier cosa e parte dellos algunos yndios o haziendas de repartimiento aveys /f.º 89 v.º/ quitado e removido al dicho diego sanches pues quel dicho dotor juan blasques nuestro juez de comision se lo restituyo o le abeys condenado en perdi-

miento dellos e de nuestros ofiçiales reales y se los aveys quitado como dicho es no avyendo fecho otros algunos delitos salvo los que de suso se haze mençion de que a sido acusado sobre que esta asy presentado en el dicho grado de apelacion nulidad o agravio en la dicha nuestra abdiencia se los bolvays e restituyays al dicho diego sanches o a la persona que para ello su poder obyere libremente por manera que le sean bueltos los dichos sus yndios e haziendas de repartimiento y que pueda vsar e vse de los dichos sus offiçiales reales de que de nos tiene merçed e para ello le bolbays e restituyays qualesquier escrituras y libros que por razon dello le ayan sydo tomados tocantes a los dichos sus ofiçios syn que en cosa alguna ni en parte dello le sea puesto ni en pedimiento alguno so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere y mas con aperçevimiento que vos hazemos que sy asy no lo /f.º 90/ complierdes como dicho es o en ello alguna escusa o dilacion pusierdes que a vuestra costa embiaremos presona de la dicha nuestra abdiencia a que compla lo suso dicho y execute en vosotros la dicha pena so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano que para ello fuere llamado que vos lea y notefyque esta nuestra carta e de ende al que vos la mostrare testimonio synado con signo por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la yslla española a veynte e seys dias del mes de hebrero de mill y quinientos y treynta y nueve años. yo diego cavallero escriuano de su magestad la fize escrevir por mandado de su presidente e oydor registrada diego cavallero por çançiller pedro de vidaguren licenciado fuenmayor. el licenciado çervantes _____

Corrigiose e va çierta testigos francisco ruyz e francisco de portillo y llevo el original el dicho diego arias en seys de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años diego arias.

E asy presentada la dicha provision real de su magestad de suso contenido e por mi el dicho escriuano leydo el dicho diego arias /f.º 90 v.º/ en el dicho nombre pidio al dicho señor teniente la cumpla y conplriendola le meta en la posesion de los dichos yndios en ella contenidos y le de la posesion como su magestad lo manda por la dicha provision y lo pidio por testi-

monio testigos don alonso de figueroa chantre e martin de villalobos e juan de quiñones —————

E luego el dicho señor teniente tomo en sus manos la dicha provysion real y la beso e puso sobre su cabeza con el acatamiento e reverençia devido como a carta y mandado de su rey e señor a quien Dios dexé bivar e reynar por largos tiempos con mucha (*hay un claro*) y obidenciã del vniverso y que la obedeçe e obedeçio y que en quanto al complimiento quel respondera testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos antel dicho señor teniente de governador e alcalde mayor pareçio presente juan de vreta vezino desta çibdad e presento e leer hizo a my el dicho escriuano vn escrito de requerimiento e vn traslado de vna provysion de su magestad del tenor syguiente: —————

Este es vn traslado byen e fielmente sacado de vna provision de su magestad librada de los señores presydenste /f.º 91/ oydores de la abdienciã e chançilleria real de su magestad de la çibdad de mexico e refrendada de antonio de turçios su secretario e con el sello real en las espaldas e su tenor de lo qual es este que se sigue: don carlos por la divina clemenciã emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la graçia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia mallorcas de seulla de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya flandes tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro governador de la provinçia de nicaragua y a vuestro lugarteniente en el dicho officio y al que fuere nuestro governador e juez de residençia en ella e otras qualesquier nuestras justicia o personas a quien esta nuestra carta fuere mostrada e lo en ella contenido toca atañe e a cada vno de vos salud e gracia sepades que francisco romero vezino de la çibdad de granada desa dicha provinçia pareçio ante nos en la nuestra abdienciã e chançilleria real que resyde en la çibdad de mexico desta nueva españa y nos hizo relaçion por su /f.º 91 v.º/ petiçion diziendo que teniendo

en encomienda e repartimiento este testigo de la dicha çibdad de granada la plaça e çaçique que se dize le daria por çedula de encomienda que dellos le hizo en nuestro nombre el licenciado francisco de castañeda nuestro governador que fue en la dicha provinçia el qual se los encomendo como a conquistador e vezino de la dicha çibdad y que tenyendo e poseyendo los dichos yndios diz que agora nuevamente le quitates e despojastes de la posesion dellos syn ser oydo ni llamado para ello e syn hazer ni cometer delito por donde le fuesen despojados ni quitados y los distes y encomendastes a vn bartolome tello vezino de la çibdad e no ostante que vos pidio e requirio muchas vezes que se los restituysesedes avnque vos hizo presentaçion de vna nuestra carta e provision real por la qual mandamos que no le fuesen quitados ni admovidos ningunos yndios a ninguna persona syn que fuesen oydos ni vençidos por fuero e por derecho no lo quesiste hazer segund todo constava por los requerimientos y escrituras de que ante nos hizo presentaçion por ende que nos suplicava e pedia por merçed le mandasemos ver e desagaviar del dicho agravio conforme a lo que por nos esta proveydo y mandado çerca dello mandandole tornasedes e hiziesedes tornar e restituyr los dichos yndios segund que de antes estaban con mas /f.º 92/ los gastos e yntereses que sobre ello a hecho en este viaje en seguimiento de lo suso dicho e trabajo de su persona segund que todo diz que vos lo tiene protestado e para lo executar le mandasemos dar vn executor para que cumpliese la dicha nuestra carta que sobre ello mandamos dar e que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese lo qual visto por el presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiençia e vista la dicha nuestra carta e provision que de suso se haze mençion su tenor de la qual es este que se sigue: don carlos por la divina clemençia emperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdena de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de ate-

nas e de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de abstria duques de borgoña e de brauante condes de flandes e de tirol etc. a vos los nuestros gobernadores de las provinçias de cabo de honduras e las ygueras e guatemala e /f.º 92 v.º/ yucatan coçumel e galizia de la nueva españa e nicaragua y a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que nos somos ynformados que vosotros aveys quitado e removido e quitays e removeys a los vezinos y conquistadores destas dichas provinçias los yndios que tienen encomendados y los poneys en vuestra cabeça de que los dichos vecinos e conquistadores reçiben daño e agravio lo qual visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones que luego veays lo suso y no quiteys ni removays a los vezinos e conquistadores desas dichas provinçias los pueblos de yndios que asy tienen encomendados syn que sean oydos o vençidos por fuero e por derecho çerca de lo suso dicho o sy de la sentencia o sentencias que asy por vosotros o por algunos de vos se diere por alguna de las partes fuere apelado en los casos que de derecho obiere lugar la tal apelacion se la otorgueys para que la pueda proseguir ante quien con derecho deba o sy asy no lo hizierdes y cumplierdes o escusa o dilacion en ello pusierdes por esta nuestra carta mandamos al nuestro presydenete e oydores de la nuestra abdiencia e /f.º 93/ chançilleria real de la nueva españa que vos constringan e apremien a ello y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara dada en la çibdad de palencia a veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta e quatro años. yo el rey yo francisco de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolicas magestades lo fize escrevir por su mandado. fray garçia cardinalis. agustus doctor beltran licenciado carvajal licenciado mercado de peñalosa registrada bernaldarias por chançiller blas de sayavedra fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha

razon e nos tovimoslo por byen por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veades la dicha nuestra carta e provision que de suso va encorporada e agora e de aqui adelante la guardays o cumplays e hagays guardar e conplir segund e como en ella se contiene y sy contra el tenor e forma de lo en esta carta contenido aveys quitado e removido al dicho francisco romero e a otras qualesquier personas algunos yndios que tenyan deposytados y encomendados luego se los torneys e restituyays e fagays tornar e restituyr para lo que los tenga e posea /f.º 93 v.º/ segund e como los tenya e poseya antes que por vos fuese despojado de los dichos yndios con apercebimiento que vos fazemos que sy asy no lo fizierdes ni conplierdes fuerdes e pasardes contra lo que dicho es e contra lo en esta dicha nuestra carta embiaremos persona que vos lo haga asy guardar e conplir y no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dos mill pesos de oro para la nuestra camara dada en la çibdad de mexico a treynta dias del mes de mayo de mill y quinientos e treynta e seys años yo antonio de turçios escriuano de camara de sus çesarea e catholicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo del presydenste e oydores de su real abdiencia registrada hernando de herrera por chançiller juan perez de vergara don antonio de mendoza el licenciado loaysa. fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha provsion de su magestad en la çibdad de leon de nycaragua diez y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y treynta e nueve años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar este dicho traslado con el dicho original pablos gimenes e gonçalo fernandez e christoval gutierrez estantes en esta çibdad en fee de lo qual segund que en la dicha provision /f.º 94/ original se contiene lo fize escrevir e sacar yo martin minbreño escriuano de su magestad y lo firme de my nombre. martin mynbreño escrivano _____

Escriuano que estays presente dadme por testimonio en manera que haga fee a mi juan de vrreta vezino desta çibdad de leon de nicaragua como pido e requiero al señor luys de guevara alcalde mayor e teniente de governador desta provincia que por quanto a mi notiçia es venido que le a sido notificada provision de su magestad librada de los señores del chançilleria de santo

domingo por parte de diego sanches en que pide que le restituya e de ciertos yndios quel tenia los quales yo tengo en encomienda por justo titulo e por quanto su magestad por vna su provision real de que hago presentacion questa en poder de vos el presente escriuano probye e defyende a todas las justicias e manda que no sean quitados ni admovidos ningunos yndios syn que primero sean oydos e vencidos por fuero e por derecho. por tanto que le pido e requiero tantas quantas vezes puedo que conforme a la dicha provysion de que hago presentacion no me despojen de los dichos mis yndios pues los tengo con justo titulo el qual protesto presentar hasta tanto que me oygan y sean vencidos por fuero e por derecho que en lo hazer /f.º 94 v.º/ asy hara lo que es obligado conforme a la dicha provision donde no protesto de cobrar de su persona e byenes todas las costas e daños y menoscabos e yntereses de los dichos yndios que por no lo haser como su magestad manda se me recreciere e de como lo pide requierolo pido por testimonio al presente escriuano y a los presentes pido que sean testigos juan durreta _____

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho requerimiento e provision el dicho juan de vrrreta pidio e requirio segund en el dicho requerimiento se contiene e lo pidio por testigo testigos fernan nieto y martin de byllalobos e alonso çervigon _____

E luego el dicho señor teniente dixo que lo oye e que lo vera e hara justicia testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias de agosto de dicho año antel dicho señor teniente e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente pedro de la palma vezino desta çibdad e presento y leer hizo a mi el dicho escriuano un escrito de requerimiento del thenor syguiente: _____

Escriuano questays presente dad por testimonio en manera que haga fee a mi pedro de la palma vezino desta çibdad de leon de nicaragua como pido e requiero al señor capitan luys de gevera alcalde mayor e teniente de governador en esta /f.º 95/ provincia que por quanto a mi notiçia es venido que le a sydo notificada vna provision de su magestad librada de los señores del abdiencia real de santo domingo por parte de diego sanches

en que pide que le restituyan e de ciertos yndios que tenia de los quales yo tengo en encomienda vn pueblo por justo titulo e por quanto su magestad por vna su provysion real de que hago presentacion questa en poder de vos el dicho presente escriuano y proveye e defiende a todas las justicias y manda que no sean quitados ni admovidos ningunos yndios syn que primero sean oydos por fuero e por derecho por tanto que le pido e requiero tantas quantas vezes puedo que conforme a la dicha provision de como digo hago presentacion no me despojen ni desposea de los dichos mis yndios pues los tengo con justo titulo tal qual protesto presentar en estando que me oygan e sea vencido por fuero e por derecho que en lo hazer asy hara lo ques obligado conforme a la dicha provision en que en ella manda su magestad so pena de dos mill pesos de oro la guarden y cumplan como en ella se contiene y con el dicho cargo protesto e requiero de cobrar de su presona e bienes todas las costas e daños y menoscabos e yntereses de los dichos yndios e que en tal caso seguirse me puede que por no lo hazer como su magestad manda o como lo pido e /f.º 95 v.º/ requiero lo pido por testimonio otrosy digo que por quanto en esta çibdad esta obedeçida vna provision de su magestad en que manda que en todo lo tocante a esta gobernation de nicaragua se obedezca a la abdiencia real de panama por tanto pido otra vez con el cargo que pedido tengo que por quanto esta provision que a vuestra merçed a sido notificada es dada de los señores del abdiencia real de santo domingo que hasta en tanto que su magestad lo determine qual de las abdiencias a de determinar esta cabsa no me quiten e despojen de los dichos mys yndios asy como lo pido e requiero por testimonio al presente escriuano e a los presentes pido que sean testigos dello pedro de la palma —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor teniente dixo que lo oya e respondera y hara justicia y el dicho pedro de la palma lo pido por testimonio testigos francisco pacheco e antonio rodriguez y el dicho señor teniente mando que se ponga este requerimiento y el que hizo el dicho juan durreta e provision que presentan a que lo vera e hara justicia testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon pri-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

mero dia del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor alcalde mayor dixo en conplimiento de lo que su magestad /f.º 96/ por la dicha provision le manda que esta presto de la conplir e hazer lo que su magestad manda y le dar la posesion de los dichos yndios dandole ynformacion como es asy como en la dicha provision dize en la dicha relacion como su magestad lo manda e que esto dixo que dava e dio por su respuesta a la dicha noteficacion testigo francisco ruyz _____

E despues de lo suso dicho primero de setiembre del dicho año antel dicho señor teniente presento diego arias esta fee syguiente testigos francisco rodriguez e gonçalo fernandez _____

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad e publico del conçejo desta çibdad de leon de la provinçia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como vn proçeso que en mi poder esta que parece que paso anté gonçalo de herrera escriuano de su magestad y ante mi el dicho escriuano esta en el dicho proçeso vna sentençia que parece que dio e pronunçio el señor governador desta provinçia del tenor syguiente: _____

Visto este presente proçeso que se a tratado en absençia por parte de la justicia real contra diego sanches vezino dcsta çibdad de leon de nicaragua e visto todo lo provado y alegado y lo que mas verse devia e sobre todo avido mi acuerdo e deliberacion.

/f.º 96 v.º/ Fallo atento al tenor de la provision de su magestad en este proçeso presentada e como se prueva e parece quel dicho diego sanches se fue e absento desta provinçia donde hera vezino syn mi licencia y mandado y se fue a otras governaçiones e como anda por ellas que le devo de condenar y condeno en privacion y suspension de todos los yndios de repartimientos quel dicho diego sanches tiene en esta provincia y en privacion de los officios de escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad de leon y que quede ynabil e para no poder mas tener los dichos yndios de repartimiento ni los dichos officios de escriuano syn espresa licencia y mando de su magestad e como tales yndios vacos los pueda proveer y encomendar en nombre de su magestad a quien oviere que conviene a su real servicio condenole mas al dicho diego sanches en las costas de este proçeso cuya tasaçion en mi reservo e asy lo pro-

nunçio e mando juscando por esta my sentencia difinitiva en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras _____

La qual dicha sentencia el dicho señor governador dio e pronunçio en la dicha çibdad de leon a quatro dias de jullio de mill y quinientos e treynta e ocho años y mando que se notefyque en los estrados testigos Rodrigo gonçales e gonçalo herandez e francisco ruyz _____

/f.º 97/ E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escriuano notefique la dicha sentencia de suso contenida al dicho diego sanches en los estrados del abdiencia del señor governador testigos los dichos en fee de lo qual de pedimiento de diego arias saque la dicha sentencia y la fize escrevir segund que en el dicho proceso se contiene y lo firme de mi nombre ques fecha en la dicha çibdad de leon a veynte dias de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años testigos francisco Rodrigues e pedro dolmos estantes en esta dicha çibdad martin mynbreño escriuano de su magestad.

Este dicho dia mes e año suso dicho notefique yo el dicho escriuano el dicho abto y mando al dicho diego arias en su persona testigos francisco rramyrez e rodrigo gonçales _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon çinco dias de setiembre del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e por antę mi el dicho escriuano e testigos pareçio presente el dicho diego arias e dixo e pidio a su merçed que pues le consta por la fee de la sentencia que tiene presentado ques asy como su magestad dize en su provision real que le fueron quitados los dichos yndios por las dichas cabsas que le de la posesion dellos testigos el señor governador y el dicho señor teniente dixo quel /f.º 97 v.º/ lo vera e hara justicia testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en seys dias de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando presente el dicho señor alcalde mayor presento el dicho diego arias este requerimiento que se sygue: _____

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro signo en manera que haga fe a mi diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido y requiero al señor luys de guevara alcalde mayor desta çibdad de leon vna y dos e tres vezes e mas quantas a mi derecho conviene que

porquanto yo tengo requerido treze dias con vna provision de su magestad en que su magestad manda que me metan e anparen en todos los yndios e ofiçios que a diego sanches my cuñado le fueron quidos por el señor governador porque se salio syn licencia desta governaçion para se yr a presentar en grado de apelaçion ante su magestad como mas largamente lo declara la dicha provision de su magestad y el señor alcalde mayor me mando que dandole ynformaçion como le avyan sido quitados los yndios e ofiçios por lo qual la dicha provision de su magestad deziale me meteria e anpararia en la posesion de los dichos /f.º 98/ yndios e oficios como su magestad lo manda por su provision real e yo le di la dicha ynformacion con el proçeso quel señor governador hizo contra el por donde pareçio aver sydo quitados por lo que la dicha provision dize e no por otra cosa ninguna y el señor alcalde mayor me a traydo en dilaçiones y no a conplido lo que la dicha provision manda y desto los yndios reçiben mucho agravio y se quedaron syn sementera por ser agora el tiempo de hazellas porque pido e requiero al señor alcalde mayor me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e oficios que al dicho diego sanches le fueron quitados conforme a como su magestad lo mande donde no que protesto de cobrar del señor alcalde mayor y de sus bienes en su tiempo y lugar todos los daños costas e menoscabos con mas los ynteresses e frutos que con los dichos yndios yo pudiera granjear e de me quexar ante su magestad y ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano deys por testimonio e a los presente ruego dello me sean testigos _____

El asy presentado pidio lo en el contenydo y lo pidio por testimonio testigos francisco de myres e juan de avila e gonçalo fernandez estantes en esta çibdad _____

El luego el dicho señor alcalde mayor dixo quel tiene obedescida la dicha provision /f.º 98 v.º/ de su magestad segund que ante my el dicho escriuano esta mas largo y quel tiene respondido que le da la dicha ynformaçion que pedida tiene e que agora la torna a pedir de nuevo e que dandole la posesion de los dichos yndios como su magestad manda e questo responde al dicho escrito e requerimiento no consyntiendo en sus protes-

taçiones ny en alguna dellas testigos los dichos paso ante my martin mynbreño escriuano _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor teniente e por mi el dicho escribano e testigos pareçio presente el dicho juan de vrreta e leer hizo a my el dicho escriuano vn escrito del tenor syguiente: _____

muy noble señor

Juan de vrreta alcalde desta çibdad en aquella via e forma: que mas a mi derecho conviene paresco ante vuestra merçed e digo que no ostante que por otra petiçion he requerido a vuestra merçed no proçeda en çierto pleyto o demanda que a vuestra merçed a seydo hecha por parte de diego sanches sobre ello: diz que le an notificado çierta provision emanada de los señores presydenete e oydores del abdiencia e çançilleria real que: reside en la ysla española la qual abida que por repetida y espressa digo que por vuestra merçed a de ser obedeçida y no conplida porque /f.º 99/ a su magestad fuera ynformado de la verdad no mandara dar la dicha provision porque sy a los señores de su abdiencia real se les ynformara como los yndios que al dicho diego sanches fueron quitados estavan y estan en poder de terçero poseedor y que a mi se me avian dado en remuneracion de los servicios que a su magestad hecho en estas partes de veynete y seys años a esta parte que a questoy en ella y a los reyes de gloriosa memoria en los reynos de castilla y en berveria teniendo cargo de jente y otros serviçios muchos que he hecho en remuneracion de lo qual me fueron dados los dichos yndios y syendo como es asy verdad sy a su magestad fuera ynformado della mandara yo fuera oydo y que syn serlo no me fuera quitados ni removidos los dichos yndios conforme a sus leyes e reales mandamientos y a las provisiones que en estas partes tiene dadas en que manda que ninguna presona le sean removidos los yndios que tuvieren syn ser oydo espeçialmente a my que fueron dados en remuneracion de serviçios y su magestad no esvista querer derogar sus leyes y mandamientos primero dados por otros sy espeçialmente en ellos no se haze mençion de los primeros y syendo esto asy an de ser los primeros guardados quanto mas que en la provision presentada por parte del dicho diego sanches su magestad manda y da a entender ques servido y

quiere que por ellas las partes sean oydas do dize sy asy es para /f.º 99 v.º/ que se pueda provar el pro e contra de la dicha relacion y porque yo entiendo provar no aver seydo cierta y que no solamente fueron quitados los dichos yndios al dicho diego sanches por lo que dize mas por otras cabsas e razones que para se los quitar justa e juridicamente obo —————

Por tanto pido a vuestra merçed me mande oyr pues soy parte y se trata de mi perjuicio para que pueda dezir y llegar e provar contra el tenor de la dicha relacion e porquel juyzio que a vuestra merçed hiziere no sea fuslatorio syendo hecho syn parte como de derecho lo es e como tal sy asy fuere protesto no me pueda parar perjuyzio para todo lo qual el muy noble officio de vuestra merçed ynploro e pido justicias y las costas e protesto lo que en tal caso protestar se deve e pidolo por testimonio —————

El asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor alcalde mayor dixo quel lo vera e hara justicia y mando a mi el dicho escriuano que lo ponga con el requerimiento quel dicho diego arias le tiene hecho testigos el señor governador e diego lopez e otras presonas —————

El luego el dicho diego arias pidio por testimonio todo lo suso dicho. testigos los dichos —————

Requerimiento fecho por diego arias al señor governador en nombre de diego sanches. /f.º 100/ Requerimiento a juan durreta de diego arias sobre los yndios.

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua seys dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta e nueve años ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos yuso escritos pareçio presente diego arias en nombre

de diego sanches e presento vna provision de su magestad librada de los señores presydenete e oydores de su real abdiencia que reside en la çibdad de santo domingo de la yslla española su tenor de la qual es este que se sigue: —————

Aqui la provision e poder de diego arias —————

El asy presentada requerio al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provincia e a juan

durreta alcaldes desta çibdad que presentes estavan que conforme a la dicha provision le metan en la posesion de los dichos yndios en ella contenidos testigos. juan davila e gonçalo herandez _____

E luego el dicho señor governador tomo la dicha provision real en sus manos y la beso e puso sobre su cabeza e dixo que la obedecia e obedecio como a provision de su emperador e rey natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por largos tiempos con acreçentamiento de mayores señorios y quel esta presto de hazer y suplir todo lo que fuere justicia conforme al tenor de la dicha provision testigos los dichos _____

E luego el dicho señor governador en cumplimiento de la /f.º 100 v.º/ dicha provision real dixo que mandava y mando al dicho diego arias le de ynformacion de como los dichos yndios le fueron quitados por las cabsas contenidas en la dicha provysion y que dando la dicha ynformacion el esta presto de hazer justicia conforme a lo que su magestad en la dicha provision manda testigos los dichos _____

E luego el dicho alcalde juan durreta dixo que en quanto el dicho diego arias presento antel la dicha provision de su magestad quel la obedecia e obedecio e beso e puso sobre su cabeza como a carta de su emperador rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reynar por muchos y largos años y que en quanto al cumplimiento della dixo quel dicho diego arias la tiene presentada e requerido con ella al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitán general en esta provincia por su magestad y a luys de guevara su lugar teniente y aquellos como sus superiores tienen tomada la cabsa en si y an fecho diversos abtos sobre ello y que syendo esto asy el no es parte para se lo enpedir syendo su superior para haser otro abto alguno en ello y questo dava e dio por su respuesta a lo pedido por el dicho diego arias no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y ocho dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor juan durreta alcalde e testigos e por ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio /f.º 101/ presente el dicho diego arias en el dicho nombre e presento e leer hizo y notefico a mi el di-

cho escriuano vn escrito del thenor siguiente: —————

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro syno en manera que haga fee a mi diego arias vezino desta çibdad de leon como pido e requiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho aya lugar al muy noble señor juan durreta alcalde hordinario desta çibdad de leon en como yo le tengo requerido avra quinze dias con vna provision de su magestad en que por ella manda a qualquier justicia desta governaçion que metan e anparen a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo del tengo en la posesion a todos los yndios e offiçios quel señor governador rodrigo de contreras le quito diziendo por se aver ydo el dicho diego sanches deesta governacion a pedir justicia a la ysla española syn su licencia como mas largamente la provision lo declara a que me remito y el dicho señor alcalde no lo a querido ni quiere conplir como su magestad lo manda antes pone otras escusas e dilaciones por tanto que le pido e requiero que luego syn dilacion ninguna me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e oficios conforme como su magestad lo manda por su provision real y sy el señor alcalde asy lo hiziere hara bien y lo ques obligado como su magestad manda donde no que protesto de cobrar del señor alcalde e de sus bienes todos los daños /f.º 101 v.º/ y costas y menoscabos y mas todo aquello que devo e puedo protestar de mas de me quejar ante su magestad y ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escrivano me lo deys por testimonio e ruego a los presentes dello me sean testigos —————

E asy leydo y notificado el dicho alcalde dixo quel tiene respondido a otro requerimiento que tiene fecho y quel respondera salvador de medina e gonçalo de herrera escriuanos de sus magestades e alonso marques e otros —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho juan de vrreta respondienddo al dicho escrito a el hecho por el dicho diego arias dixo quel le tiene respondido a otro requerimiento que se le a hecho y que agora torna a decir de nuevo lo que entonçes dixo y quel dicho diego

arias tiene presentada la dicha provision de su magestad al señor governador y a su teniente y aquellos la tienen obedeçida y el dicho juan de vrreta lo mismo y a hecho y haze muchos abtos sobre los dichos yndios ante ellos y que como sus superiores tienen la cabsa que como ynferior no se la pueda quitar ni es parte para ello ni para se entremeter en ello y questo dava e dio por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en ninguna /f.º 102/ dellas y que sy testimonio quisiere pide que no se le de syn esta su respuesta testigos antonio rodrigues y francisco de villaviçosa —————

E despues de lo suso dicho en diez dias de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente diego juan durreta e pedro de la palma e presentaron cada vno dellos vn escrito de pedimiento e requerimiento e dos çedulas de encomienda e vn traslado de vna provyision real del tenor syguiente: —————

muy magnifico señor

pedro de la palma vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed en aquella via que mejor de derecho puedo e devo y a lugar e digo que a mi noticia es venido que vn diego arias estante en esta provinçia en nombre de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon a presentado ante vuestra merçed çierta provision de los señores presydenete e oydores de su magestad que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española e por virtud della el dicho diego arias pide a vuestra merçed me saque de la posesion de çiertos yndios que yo tengo en nombre de su magestad en encomienda como vezino e poblador desta provinçia el tenor del qual pedimiento avido aquí por repetido digo que vuestra merçed no debe de hazer cosa alguna de lo pedido por el dicho diego arias en el dicho nombre porque hallara v.m. /f.º 102 v.º/ que en la dicha provision real no se contiene ni mas que a mi me quiten los dichos yndios ni menos que los de al dicho diego sanches antes la relaçion por el hecha a los dichos señores presydenete e oydores por donde despacharon la dicha provisiones ynçiertas muy siniestra de la verdad porque como v.m. sabe y es notorio en esta provinçia ay vna çedula e provision real por la qual su magestad manda e defiende que ningund vezino desta provinçia salga fuera della

syn licencia de vuestra merçed o de otro qualquier governador que en esta provincia resydiere so pena que por el mismo echo pierda los yndios que tuviere en encomienda y los otros officios e mercedes de su magestad y quede ynabil para poder tener otros y syendo de la dicha provision real pregonada e publicada en esta provincia en haz del dicho diego sanches contra el tenor y forma della el dicho diego sanches salio desta provincia escondidamente y syn licencia de vuestra merçed syendo como es governador por su magestad y se fue a la provincia de guatimala e de alli se fue a la provincia de panama e de alli se embarco para el peru a sus haziendas y contrataçiones y estuvo dos años y mas tiempo syn bolver a esta provincia e por ello conforme al tenor de la dicha real provision no solamente perdio los yndios que tenia en encomienda pero quedo /f.º 103/ yncapaz para poder tener otros y sy los dichos señores presidente e oydores fueran ynformados de lo suso dicho no mandaran despachar la dicha provision mayormente que la cabsa por que vuestra merçed quito los dichos yndios al dicho diego sanches fue por la de suso declarada y no por ninguna de las cabsas en la dicha real provision contenidas de donde esta claro quel dicho diego sanches ni su procurador en su nombre no piden justicia en lo que piden y vuestra merçed es obligado a hazer ny conplir cosa ninguna dello e yo asy lo pido a vuestra merçed y sy es neçesario se lo requiero vna e dos e tres vezes y mas quantas de derecho soy obligado e asy lo pido por testimonio _____

Otrosy digo que vuestra merçed sabe y es notorio su magestad mando dar vna provysion real para esta provincia de nicaragua para otras prouincias comarcanas a ella por la qual en efeto manda a v.m. y a los otros gobernadores destas provincias que por ninguna via quiten ni saquen de la posesion ningunos yndios a ninguna persona que los tenga en encomienda syno fuere por conocimiento de cabsa y sentencia dada en plenario juyzio e otorgandole el apelacion sy el tal poseedor ape!are en aquellos casos que le deve ser otorgada la qual provision a sydo vsada e guardada en esta provincia /f.º 103 v.º/ de la qual ante v.m. hago presentacion e de la çedula de encomienda que de los dichos yndios tengo e pido e suplico a v.m. y sy necesario es le requiero cunpla e guarde la dicha çedula e provision real

e contra el tenor 3 forma della no vaya ni pase anparandome en la dicha posesion de los dichos yndios con protestacion que hago que si vuestra merçed asy lo hiziera hara lo que de derecho es obligado y conplir a la provision e mandado por su magestad en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escriuano me lo de por testimonio para conservacion e guarda de mi derecho y a los presentes ruego dello me sean testigos _____

Rodrigo de contreras governador y capitan general en estas provincias de nycaragua por su magestad por quanto vos pedro de la palma soys persona honrrada e benistes a esta provincia con deseo de servir a su magestad con vuestra persona y armas e cavallo e al presente no teneys yndios con que vos sustentar e mantener vuestra casa segund la calidad de vuestra persona por tanto por la presente en nombre de su magestad /f.º 104/ e por virtud de los poderes reales que para ello tengo encomiendo a vos el dicho pedro de la palma los yndios caçiques e principales de la plaça de astatega ques en la provincia de maribio termino desta çibdad de leon por dexaçion que dellos en mi hizo pero sanchez vesino desta çibdad que paso antel escriuano ynfra escrito los quales dichos yndios vos encomiendo para que dellos vos syrveys y aprovecheys e vos ayuden en vuestras haciendas labrança e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e conplir los mandamientos y ordenanças reales e a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a los hazer buen tratamiento y sy asy no lo hiziera descargue sobre vuestra conçiencia y no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre vos los encomiendo por todo el tiempo que guardes e conplierdes los dichos mandamientos y ordenanças reales y los dotrinardes y enseñardes en las cosas de nuestra santa fee catolica y les hizierdes buen tratamiento y no por mas e por la presente mando a las justicias e visitadores destas partes que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos y ordenanças reales e vos castiguen e proçedan contra vos syno los guardardes y conplierdes e vos pongan y anparen en la /f.º 104 v.º/ posesion e te-

nençia de los dichos yndios e de cada vno dellos segund y como los tuvo e dellos se sirvio el dicho pero sanches asta que dellos hizo la dicha dexaçion. fecha en la çibdad de leon a postrero dia de setiembre de miy y quinientos y treynta e ocho años rodrigo de contreras por mandado de su merçed martin mynbreño _____

En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua çinco dias de otubre de mill y quinientos y treynta e ocho años antel muy noble señor luys de mercado alcalde hordinario en esta çibdad e por ante mi martin minbreño escriuano publico de su magestad publico e del conçejo desta çibdad e testigos yuso escritos pareçio presente pedro de la palma vezino desta çibdad e presento la çedula de encomienda desta otra parte contenida y pidio le ponga en la posesion de los yndios en ella contenidos y le anpare en ella e presento vn yndio llamado francisco prinçipal de la dicha plaça de astatega y lo pidio por testimonio testigos miguel dias de buytrago y ochoa doriondo e francisco gomez _____

E luego el dicho señor alcalde bista la dicha çedula de encomienda dixo que lo oye y en conplimiento della tomo por la mano a vn yndio prinçipal de la dicha plaça de astatega llamado /f.º 105/ francisco y lo entrego al dicho pedro de la palma en señal de posesion y en nombre de todos los otros yndios della y le anparo en la dicha posesion y el dicho pedro de la palma lo llevo en su poder y quedo en la posesion del y el dicho señor alcalde dixo que ynterponia su abtoridad y decreto judicial a esta posesion y lo firmo de su nombre luys de mercado testigos los dichos e yo martin minbreño escriuano de su magestad suso dicho fue y presente a lo suso dicho con el dicho señor alcalde e de pedimiento del dicho pedro de la palma lo escrevi e fyze aqui este mio syno en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano _____

muy magnifico señor

juan durreta vezino desta çibdad de leon pareçio ante vuestra merçed en aquella vía que mejor de derecho puedo e devo y a lugar y digo que a mi notiçia es venido que vn diego arias estante en esta provinçia en nombre de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon a presentado ante vuestra merçed çier-

ta provision de los señores presydenete e oydores de su magestad que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española e por virtud della el dicho diego arias pide a v.m. me saque de la posesion de çiertos yndios que yo tengo en nombre de su magestad en encomienda como vezino e poblador desta provincia el tenor del qual pedimiento avido aqui por repetido digo que v.m. no deve hazer cosa alguna de lo pedido /f.º 105 v.º/ por el dicho diego arias en el dicho nombre por que hallara vuestra merçed que en la dicha provision real no se contienen y manda que a mi me quiten los dichos yndios ni menos que los den al dicho diego sanches antes la relaçon por el fecha a los dichos señores presydenete e oydores por donde despacharon la dicha provysion es ynçierta e muy syniestra de la verdad porque que como vuestra merçed sabe y es notorio en esta provincia ay vna çedula e provision real por la qual su magestad manda e defiende que ningund vezino desta provincia salga fuera della syn licencia de vuestra merced e de otro qualquier governador que en esta provincia resydiere so pena quepor el mismo hecho pierdan los yndios que tuvieren en encomienda e los otros offiçios e merçedes de su magestad e quede ynabil para poder tener otros y syendo la dicha provision real pregonada e publicada en esta provincia e çibdad en haz del dicho diego sanches contra el tenor e forma della el dicho diego sanches se salio desta provincia escondidamente syn licencia de vuestra merçed syendo como es governador por su magestad y se fue a la provincia de guatimala e de alla se fue a la provincia de panama e de alli se embarco para el peru a sus haziendas e contrataçiones y estuvo doss años y mas tiempo syn bolver a esta provincia /f.º 106/ e para ello conforme al tenor de la dicha real provysion no solamente perdio los yndios que tenia e encomienda pero quedo yncapaz para poder tener otros y sy los dichos señores presydenete e oydores fueron ynformados de lo suso dicho no mandaran despachar la dicha provision mayormente que la cabsa porque vuestra merçed quito los dichos yndios al dicho diego sanches fue por lo de suso declarado e no por ninguna de las cabsas en la dicha real provision contenidas donde esta claro quel dicho diego sanches ni su procurador en su nombre no piden justicia en lo que piden ni vuestra merçed es obligado

a hazer e conplir cosa alguna dello e yo asy lo pido a vuestra merçed e sy neçesario es lo requiero vna e dos e tres vezes e mas quantas de derecho soy obligado y asy lo pido por testimonio _____

Otrosy digo que como vuestra merçed sabe y es notorio su magestad mado dar vna provision real para esta provincia de nicaragua e para otras provinçias comarcanas a ella por la qual en efeto manda a vuestra merçed e a los otros gobernadores destas provinçias que por ninguna via quiten ni saquen de la posesion ningun yndios a ninguna persona que los tenga en encomienda sy no fuere por conoçimiento de cabsa e sentenciado en /f.º 106 v.º/ plenario juyzio y entregandole la apelacion sy el tal poseedor apelare en aquellos casos que le deve ser otorgada la qual provision a seydo vsada e guardada en esta provincia del qual ante vuestra merçed hago presentacion de la çedula de encomienda que de los dichos yndios tengo e pido e suplico a vuestra merçed sy es neçesario lo requiero cumpla e guarde la dicha çedula e provision e contra el tenor y forma della no vaya ni pase amparandome en la posesion de los dichos yndios con protestaçion que hago que sy vuestra merçed asy lo hiziere hara lo que de derecho es obligado y conplira la provision e mando por su magestad en otra manera lo contrario haciendo protesto de me quexar de vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed ante su magestad e ante quien e con derecho deva e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escriuano me lo de por testimonio para conservaçion e guarda de mi derecho y a los presentes ruego dello me sean testigos _____

Rodrigo de contreras governador e capitán general en esta provincia de nicaragua por su magestad por quanto vos juan durreta vezino desta çibdad de leon soys presona honrrada e venystes a esta provinçia con el governador pedrarias davila que sea en gloria doze años a poco mas o menos y en la conquista e pacificaçion desta provinçia aveys /f.º 107/ servido a su magestad en la conquista e todas las cosas que se an ofreçido e por que al presente teneys yndios con que vos sustentar segund la calidad de vuestra presona por la presente en nombre de su ma-

gestad e por virtud de los poderes reales que para ello tengo encomiendo a vos el dicho juan de vurreta los yndios caçiques e prencipales que agora son e seran de aqui adelante de la plaça de pangua que tenia en encomienda diego sanches que yo le prive y suspendi conforme a vna provision real de su magestad por quanto se fue e absento desta provinçia syn mi licencia e mandado para que dellos vos syrveys e aprovecheys e vos ayuden en vuestras haziendas labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e conplir los mandamientos y ordenanças reales y a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a les hazer todo buen tratamiento e sy asy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre vos los encomiendo por todo el tiempo que los hizierdes buen tratamiento e guardes e conplierdes los mandamientos e ordenanças reales y no por mas e mando a las justicias e visitador destas partes que vos hagan guardar e conplir los dichos mandamientos e /f.º 107 v.º/ ordenanças reales e vos castiguen e proçedan qontra vos syno los guardades e conplierdes e conforme a ellos e vos pongan e anparen en la dicha posesion e tenençia de los dichos yndios. fecha en la çibdad de leon a treze dias del mes de junio de mill y quinientos e treynta e ocho años. Rodrigo de contreras por mandado de su merçe: martin mymbreño escriuano _____

En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en veynte e vn dias de junio de mill e quinientos y treynta e ocho años antel muy noble señor hernando de alcantara alcalde hordinario en esta çibdad y su termino por su magestad e por ante mi martin mynbreño escriuano de sus magestades e testigos yuso escritos pareçio presente juan durreta vecino desta çibdad e presento e leer hizo a mi el dicho escriuano la çedula de encomienda del señor governador desta otra parte contenida e pidio al dicho señor alcalde le meta e anpare en la posesion de los yndios en ella contenidos y lo pidio por testimonio testigos pero martin zanbrano e gonçalo fernandez _____

E luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula dixo que le dava e dio al dicho juan durreta la posesion de los yndios de la plaça de pangua en la dicha çedula contenidos y tomo por

la mano dos yndios vno nombrado vçelo e otro nombrado malina caçiques de la dicha /f.º 108/ plaça de pangua y los entrego por la mano al dicho juan durreta en nombre de los dichos yndios de la dicha plaça que agora son eran y le entrego en ellos y enseñal de posesion quieta e paçifica quedo con ellos y el señor alcalde ynterpuso su abtoridad e decreto a esta posesion e lo firmo testigos los dichos. e yo martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta çibdad. fue y presente presente con el dicho señor alcalde testigos a lo suso dicho e de pedimiento del dicho juan durreta lo fyze escrevir y fyze aqui mio signo en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano.

Aqui entra la provision de mexico questa en el requerimiento de luys de guevara _____

E asy presentados los dichos requerimientos e provision e çedulas los dichos juan de vrreta e pedro de la palma pidieron lo en ellos contenido y lo pidieron por testimonio testigos pedro de los rios e martin de villalobos _____

E luego el dicho señor governador dixo que lo vera e hara justicia e que mandava a mi el dicho escriuano que ponga todo lo que los dichos juan de vrreta e pedro de la palma presentan con el requerimiento quel dicho diego arias tiene hecho. testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en honze de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e /f.º 108 v.º/ por ante my el dicho escriuano el dicho diego arias presento vna fee de vna sentencia del tenor siguiente: _____

Yo martin minbreño escriuano de su magestad e publico del conçejo desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en un proçeso que en mi poder esta que pareçe que paso ante gonçalo de herrera escriuano de su magestad e ante mi el dicho escriuano esta en el dicho proçeso vna sentencia que pareçe que dio e pronunçio el señor governador desta provincia del thenor siguiente: _____

NOTA.—*Aquí figuraba la sentencia dictada por el Gobernador Rodrigo de Contreras, el 4 de julio de 1538, declarando inhábil al Escribano Diego Sánchez, inserta a página 102 de este mismo volumen.*

E luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho martin minbreño escriuano notefyque la dicha sentencia de suso contenida al dicho diego sanches en los estrados del abdiencia del señor governador testigos los dichos. va testado o diz de la provincia pase por testado en fee de lo qual de pedimiento de diego arias saque la dicha sentencia y la fyze escrevir segund que en el proçeso se contiene y lo firme de mi nombre ques fecha en la çibdad de leon dies dias de setiembre de mill y quinientos y treynta y nueve años testigos francisco ruyz e pedro dolano estantes en esta çibdad martin minbreño escriuano de su magestad _____

/f.º 109 v.º/ E asy presentado dixo e mando al dicho señor governador que se ponga en el requerimiento. testigos martin de billalobos y fernan nieta _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon doze dias de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho diego arias e presento dos ynterrogatorios del tenor syguiente: _____

Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que por parte de diego sanches fueren presentados en la ynformaçion quel señor governador me manda dar a mi diego arias por parte del dicho diego sanches _____

I. Primeramente sean preguntados sy conoçen al dicho diego sanches escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon.

II. yten sean preguntados sy saben questando el dicho diego sanches retraydo en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed el señor governador le saco del dicho monesterio y lo llevo preso a la fortaleza desta çibdad de leon _____

III. yten sean preguntados sy estando el dicho diego sanches preso en la dicha fortaleza se solto de la prision en questava y se fue della por la via de naco a la ysla española a se presentar en grado de apelacion e a pedir justicia ante su magestad por no poder yr por la via de panama por no aver navio que lo quisiese llevar syn licencia del señor governador y quel no fue a /f.º 110/ contratar syno a pedir justyçia. digan lo que çerca desto saben _____

IIIIº. yten sean preguntados sy saben quel señor governador le quito los yndios que tenia de repartimiento por ser ydo

sin su licencia de la tierra y los encomendo a Juan Durreta y a Pedro de la palma _____

V. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica bos y fama _____

Diego arias en nombre de diego sanches pido e requiero a vuestra merçed que por que a mi derecho conviene questa pregunta sea preguntada con las demas preguntas del ynterrogatorio que tengo presentadas al tiempo que declaren tercera pregunta les sea preguntado lo syguiente: _____

Yten sean preguntados sy saben quel dicho diego sanches fue a pedir justicia por via de naco a la ysla española como pareçe por vna provision real de su magestad a que me refiero que antel señor governador tengo presentada e pido e requiero al señor governador le sea mostrada la dicha provision al tiempo que dixeren sus dichos _____

E asy presentados pidio que por el tenor dellas se examinen los testigos que presentare e pidio al dicho señor governador que cometa la reseçion de fray lazaro e antonio de morena a mi el dicho escriuano para que reçiba sus dichos y el dicho señor governador lo cometio a mi el dicho escriuano Juan de quiones _____

/f.º 110 v.º/ E luego este dicho dia ante mi el dicho escriuano el dicho diego arias presento por testigos a fray lazaro frayle de la orden de la merçed el qual juro poniendo la mano en su pecho por Dios e por santa maria e prometio de decir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante _____

Este dicho dia yo el dicho escriuano recibí juramento del dicho antonio de morenas por Dios e por santa maria en forma de derecho el qual prometio de decir verdad e lo que dixo esta adelante testigos que lo vieron jurar blas de leon e pedro pache _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano el dicho diego arias presento por testigo a francisxo ximenez y a miguel lucas los quales juraron por Dios e por Santa Maria e prometieron de decir verdad _____

E despues de lo suso dicho en treze dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi

el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento por testigos a diego nuñez e a rodrigo alonso los quales juraron por Dios e por santa maria e prometieron de decir verdad _____

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron cada vno por sy secreta e aptadamente preguntados por los dichos ynterrogatorios es lo syguiente: _____

/f.º 111/ El dicho francisco ximenez testigo presentado por el dicho diego arias avyendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho diego sanches de tres años a esta parte poco mas o menos.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando podra aver tres años poco mas o menos vido al dicho diego sanches en la çibdad de guatemala e que despues en abril que agora paso hizo vn año lo vido en la villa de sant miguel de la dicha provinçia de guatemala questava hablando con ochoa de ribas e dixo que yva a guatemala o a yuzcatan para yrse a embarcar para santo domingo para pedir justicia e questo sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta syendole mostrada la dicha provision e avyendola tenido en sus manos dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e firmolo de su nombre. francisco ximenez _____

/f.º 111 v.º/ El dicho antonio

Testigo _____ de morena testigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho diego sanches de tres años y medio a esta parte poco mas o menos _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe por que este testigo no estava en la gobernaçion _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vido al dicho diego sanches en la provincia de guatemala dos vezes la vna podra aver mas de tres años y la otra vez avra año y medio y que oyo dezir este dicho diego sanches que se solto de la carçel donde estava preso y yva a pedir justicia pero que no se acuerda este testigo donde dixo que yva y questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo decir que yva por naco a puerto de cavallos y que esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo a oydo dezir _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre antonio de nurueña _____

Testigo

El dicho miguel lucas testigo presentado por el /f.º 112/ dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego sanches de honze años a esta parte poco mas o menos de vista e trato e conversacion _____

II. a la segunda pregunta dixo questando retraydo el dicho diego sanches en el dicho monesterio a do este testigo quel dicho señor governador le saco del dicho monesterio y lo llevo a la fortaleza desta çibdad preso y questo testigo lo sabe por que lo vio _____

III. a la terçera dixo questando preso el dicho diego sanches fue publico y notorio que se solto y este testigo reçibio carta suya estando suelto e questava en la villa de sant miguel en que dezia que avia de pedir su justicia en la abdiencia real y que asy le escrivio que yva por la via de naco y questo sabe desta pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y syendole mostrado la dicha provision dixo questo testigo la avia visto esta provision y que esto

dize desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho señor governador quito los yndios que agora tiene juan durreta e pedro de la palma que son pangua y astatega y questo sabe della _____

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que /f.º 112 v.º/ se afirma y es la verdad para el juramento que hizo y fuele leydo afirmose en ello y no firmo porque no sabe.

El dicho fray lazaro de guitestigo _____ : do testigo presentado por el dicho _____ cho diego arias aviendo jurado en forma segund su abito e puesto la mano en su pecho dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego sanches de treze o catorze años a esta parte _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido como el dicho governador llevo preso al dicho diego sanches del dicho monasterio desta çibdad y este testigo lo vido sacar del _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe esta pregunta es queste testigo supo e vio quel dicho sanches se solto de la prision do estava preso e hablo a este testigo y le dixo que yba a la abdiencia real a pedir su justicia y que dixo que avía de yr por la via de naco y que esto sabe desta pregunta.

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e syendole mostrada la dicha provision dixo queste testigo se remite a ella _____

V. a la quinta pregunta dixo que se remite a la sentencia quel dicho señor governador sobre que le a quitado los yndios.

VI. /f.º 113/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. fray lazaro de guido _____

El dicho diego nuñez testigo _____ presentado por parte del dicho diego arias aviendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a diego sanches

de doze años a esta parte poco mas o menos de vista e conversacion _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo oyo dezir _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido al dicho diego sanches en santo domingo el qual dixo que se avia saltado de la fortaleza e avia ydo en seguimiento de su justicia y que se presento en la carçel y le dieron en fiado el señor presidente e oydores y questo testigo le dexo en la dicha çibdad de santo domingo pidiendo su justicia y questo sabe desta pregunta _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que a visto la provysion contenida en esta provinçia que se la mostro el dicho diego arias e questo sabe desta pregunta e que por la dicha provision pareçe que le mandan bolver los dichos yndios y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo e no fue preguntado por mas preguntas porque para /f.º 113 v.º/ estas solas fue presentado. diego nuñez tellez _____

El dicho rodrigo alonso testigo _____ | tigo presentado por el dicho diego arias aviendo jurado segundo derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho diego sanches de diez o onze años a esta parte poco mas o menos.

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo vido como el señor governador saco al dicho diego sanches del dicho monesterio y lo llevo preso a la fortaleza desta çibdad _____

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo oyo decir lo contenido en esta pregunta al dicho diego sanches _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta aquello dize _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho señor governador les encomendo a juan durreta e a pedro la palma los yndios de pangua e astatega que tenia el dicho diego sanches.

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Rodrigo alonso _____

E despues de lo suso dicho en diez y syete dias de setiembre del dicho año antel dicho señor /f.º 114/ governador e por ante my el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento y leer hizo vn escrito del thenor siguiente: —————

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio synado con vuestro syno en manera que haga fee a my diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido e requiero vna e dos e tres vezes y mas quantas a mi derecho conviene al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta gobernaçion de nicaragua por su magestad por quanto yo le tengo requerido muchos dias con vna provision de su magestad en que por ella su magestad manda que meta y anpare a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo tengo en todos los yndios y offiçios quel dicho señor governador le quito diziendo quel se avia ydo de la tierra syn su licencia y su magestad manda al señor governador que luego le meta y anpare en la posesion de los dichos yndios y offiçios y el dicho señor governador me mando que diese çierta ynformaçion y quel estava presto de conplirla como su magestad lo mandava e yo tengo dada la dicha ynformaçion y hecho presentaçion de la sentencia por donde el señor governador le quito los yndios e offiçios avnque yo no hera obligado de darla ny su magestad lo manda syno que realmente le manda meter y anparar en la posesion de los dichos yndios y offiçios /f.º 114 v.º/ syn otra dilaçion ninguna como mas largamente lo declara la dicha provision a que me refiero. Por tanto que pido e requiero al señor governador me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios e offiçios como su magestad lo manda syn en ello poner mas dilaçion donde no protesto de cobrar del dicho señor governador e de sus bienes todos los daños e costas e menoscabos e ynteresse e todo aquello que devo e puedo protestar demas de me queixar ante su magestad e ante quien y con derecho deva e de como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio como su magestad lo manda en su real provision e ruego a los presentes dello me sean testigos —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo que lo oye y quel respondera testigos que fueron presentes pedro miguel e martin de villalobos —————

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y siete dias de setiembre del dicho año el dicho señor governador dixo que para conplir y efetuar lo que su magestad manda por su real provysion le mando dar çierta ynformaçion porque asy le pareçio que convenia para mas claramente saber la verdad en este caso y que hasta agora el no sabe /f.º 115/ que la aya dado pero que sy alguna tiene dada que la mandara traer ante sy y la vera e bista luego syn dilaçion alguna hara en el caso lo que convenga al serviçio de su magestad y a la execucion de la justicia e que para efetuar lo suso dicho que mandava e mando a mi el dicho escriuano que sy alguna ynformaçion el dicho diego arias tiene dada en este caso la trayga antel luego para que la vea e haga en el caso lo que sea justicia y questo dava por su respuesta a lo pedido por el dicho diego arias e requerido no consintiendo en sus protestaçiones ni en alguna dellas testigos francisco rodrigues —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escrivano pareçio presente los dichos juan de vrreta e pedro de la palma e presentaron dos escritos del thenor syguiente: ———
muy magnifico señor

juan durreta vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed e digo que los dias pasados por parte de diego sanches vezino que fue desta çibdad de leon fue pedido ante vuestra merçed se le diese la posesion de çiertos yndios que yo tengo en encomienda en vna plaça que se dize pangua e por mi parte fue pedido e requerido a v.m. me oyese a justicia en este caso e me diese traslado de lo pedido por la parte contraria y syn embargo desto soy /f.º 115 v.º/ ynformado que vuestra merçed mando a la parte del dicho diego sanches dar çierta ynformaçion para le dar los dichos yndios syn me querer a mi oyr a justicia como de derecho se a de hazer —————

Porque pido a vuestra merçed y syn neçesario es le requiero tanta e quantas vezes de derecho soy obligado no me saque de la posesion de los dichos yndios antes me mande dar copias e traslado de todo lo alegado e pedido por la parte contraria para que yo pueda alegar e provar todo aquello que a my derecho convenga e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al

presente escriuano me lo de por testimonio para guarda e conseruacion de mi derecho e a los presentes que dello sean testigos.

E asy presentado el dicho escrito suso contenido el dicho juan de vrreta pidio e requirio segund en el dicho escrito se contiene e lo pidio por testimonio testigos pero sanches e bartolome sanches _____

E luego el dicho señor governador visto lo suso dicho dixo que mandava e mando dar traslado al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez e ocho dias del mes de setiembre del dicho año yo el dicho escriuano notifique este escrito de suso contenido al dicho diego arias para /f.º 116/ que respondiese a el el qual dixo quel no lo queria oyr por quel no traya pleyto contra nadie salvo pedir la posesion de los dichos yndios testigos gonçalo de herrera e salvador medina escriuano de sus magestades que lo firmaron e diego de salvatierra e alonso marques e rafael de la plaça y otros muchos gonçalo de herrera escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho yo salvador de medina escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho _____

muy magnifico señor

Pedro de la palma vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed e digo que los dias pasado por parte de diego sanches vezino desta çibdad de leon fue pedio a vuestra merçed se le diese la posesion de çiertos yndios que yo tengo en encomienda en nombre de su magestad en vna plaça que se dize as-teatega e por mi parte fue pedido e requerido a vuestra merçed me oyese a justicia en este caso e me diese traslado de todo lo pedido por la parte contraria y syn embargo de todo soy ynformado que vuestra merçed mando dar a la parte del dicho diego sanches dar çierta ynformacion para le dar los dichos yndios e syn me querer oyr a mi a justicia como de derecho se a de hazer _____

Porque pido a vuestra merçed y sy neçesario es le requiero tantas quantas de derecho soy obligado no me saque de la posesion de los dichos yndios antes me mande dar copia e /f.º 116 v.º/ traslado de todo lo alegado e pedido por la parte contraria para que yo pueda alegar e provar todo aquello que a mi derecho con-

venga e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido el presente escriuano me lo de por testimonio para guarda e conseruaçion de mi derecho e a los presentes ruego que dello me sean testigos _____

E asy presentado el dicho escrito de suso contenido el dicho pedro de la palma pidio e requirio segund en el dicho escrito se contiene e lo pidio por testimonio testigos pero sanches e bartolome sanches _____

E luego el dicho señor governador visto lo suso dicho dixo que mandava y mando dar traslado al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y ocho dias del mes de setiembre del dicho año yo el dicho escriuano notefique este escrito suso contenido al dicho diego arias para que respondiese a ello el qual dixo que no lo queria oyr por quel no traya pleyto con nadie salvo que pedia la posesion de los dichos yndios testigos gonçalo de herrera e salvador de medina escriuanos de sus magestades que firmaron aqui e diego de salvatierra e alonso marquez e rafael de la plaça y otros /f.º 117/ muchos yo gonçalo de herrera escriuano de su magestad fue presente a lo suso yo salvador de medina escriuano de su magestad fue presente a lo suso dicho _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y nueve dias del mes de setiembre del dicho año ante mi el dicho escriuano e testigos estando presente el dicho señor governador pareçio presente el dicho diego arias en el dicho nombre e dixo que requeria a su merçed le meta en la posesion de los dichos yndios conforme a la provision de su magestad que tiene presentada y quel no tiene pleyto con nadie y el dicho señor governador dixo que lo oye e respondera testigos luys de guevara e fernan nieta e juan de vrreta _____

E despues de lo suso dicho en diez y nueve dias del mes de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho diego arias e presento el escrito syguiente: _____

Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio synado con vuestro sygno en manera que haga fee a mi diego arias vezino desta çibdad de leon en como pido e requiero al

muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general desta provincia de nicaragua que por quanto yo le tengo requerido con vna provysion de su magestad en que por ella manda me- /f.º 117 v.º/ ter y anparar en la posesion de todos los yndios y offiçios quel señor governador quito a diego sanches mi cuñado cuyo poder yo tengo y el señor governador me mando dar çierta ynformaçion e yo la di e hize presentaçion de la sentencia por donde el señor governador le quito los yndios e officios que le pido e requiero al señor governador que pues yo tengo dada la dicha ynformaçion me meta e anpare en la posesion de los dichos yndios conforme a la provision de su magestad donde no que protesto todo aquello que puedo e devo protestar con mas todas las costas y menoscabos e como lo pido e requiero pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio e a los presentes ruego dello me sean testigos —————

E asy presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo que lo oye y quel respondera testigos pedro de guerrancurri e francisco angel —————

E despues de lo suso dicho en veynte de setiembre del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan de vrreta e presento vna petiçion del tenor syguiente: —————

muy magnifico señor

Juan de vrreta vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merçed en aquella via que mas a mi derecho con- /f.º 118/ vyene en el pleyto que trato con diego sanches e con diego arias su procurador sobre los yndios de panagua que pide e digo que a mi derecho conviene presentar en esta cabsa çierta provança que yo hize antel dotor juan blasquez de como el dicho diego sanches se fue desta provincia syn licencia de vuestra merçed a la provincia de guatemala y a otras partes a sus contrataçiones e granjerias y asymismo vn testimonio de como vuestra merçed le condeno en privaçion de yndios e offiçios reales por averse ydo syn su licencia conforme a vna provision de su magestad que sobre ello habla —————

Porque pido e suplico a vuestra merced mande al escriuano ante quien la cabsa paso con pena lo saque en publica forma y me lo de para lo presentar en este proçeso que yo estoy presto

de le pagar su justo salario para lo qual el muy magnifico officio de vuestra merçed ynploro _____

E asy presentada e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo que mandava e mando a my el dicho escriuano que so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad que saque lo quel dicho juan de vrreta pide en publica forma para lo presentar aqui testigos juan de quiñones e garcia del castillo _____

/f.º 118 v.º/ E yo el dicho martyn mynbreño escriuano de mandamiento del dicho señor governador hize sacar e saque lo suso dicho en la manera syguiente: _____

Yo martyn minbreño escriuano de sus magestades e procurador e del conçejo desta çibdad de leon desta provinçia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en vn proçeso que paso antel doctor juan blasquez ques juez de comision que fue en esta provinçia e ante pedro de valdes su escrivano que trataron juan durreta e juan del valle contra diego sanches sobre çiertos yndios en el dicho proçeso presentaron çierto ynterrogatorio e testigos y entre otras preguntas del dicho ynterrogatorio estavan tres del thenor syguiente: _____

IX. yten sy saben etc. que demas de lo suso dicho haziendo el dicho diego sanches residencia de su officio el dicho señor governador por cosas que de la dicha residencia dependian contra el dicho diego sanches le prendio e tovo preso e para otros delitos quel dicho diego sanches a cometido digan los testigos lo que çerca desto saben _____

X. yten sy saben etc. questando el dicho diego sanches preso por mandado del dicho señor governador quebranto la carçeleria e syn su licencia y mandado se fue desta çibdad e terminos desta governacion y se fue a la çibdad e terminos de guatemala donde /f.º 119/ estuvo mucho tiempo en el termino de guatemala conpro vn navio y se fue a los reynos del peru digan los testigos lo que saben _____

XI. yten si saben quel dicho diego sanches a andado tratando asy en los dichos terminos de guatemala como en panama y otras partes mucho tiempo y se embarco como dicho es a los reynos del peru con mercaderias y sy saben que en el dicho

tiempo a andado absente desta dicha provincia tiempo y espacio de mas de año y medio y mas digan e declaren los testigos lo que saben _____

El asimismo doy fee yo el dicho escriuano como pareçe en el dicho proceso que los dichos juan de hueta y juan del valle presentaron por testigos a diego de quadros e a pero sanches e a juan de la calle e a alonso domingues y a martin de aguirre y a leonor de guzman y al thesorero pedro de los rios los quales por el dicho proceso que juraron en forma de derecho y lo que dixeron por las dichas preguntas demas de otras que avya en el ynterrogatorio es esto que se sygue: _____

El dicho diego de quatro a
testigo _____ | las diez preguntas dixo que lo
_____ que sabe della es que oyo decir
quel dicho diego sanches se avia salido de la carçeleria donde
estava preso /f.º 119 v.º/ y questo testigo cstando en la çibdad
de santiago de guatemala puede aver diez meses poco mas o me-
nos vido al dicho diego sanches en la dicha çibdad e que oyo
dezir en la dicha çibdad que vn vezino della que se llamava çe-
lada donde el dicho diego sanches le avia prestado çierta plata
con la qual de esta que avia conprado vn barco y que asy hera
publico en la dicha çibdad y esto sabe desta pregunta _____

XI. a la onzena pregunta dixo que lo que della sabe es que-
ste testigo supo como el dicho diego sanches se avia ydo de la
dicha çibdad de guatemala con el dicho su barco y que lo demas
contenido en la pregunta no lo sabe _____

El dicho pero sanches a la no-
IX testigo. _____ | vena pregunta dixo que vio este
_____ testigo quel dicho diego sanches
en el tiempo que se tomava residencyã al dicho licenciado casta-
ñaeda y a el estava preso en su casa por mandado del dicho se-
ñor governador y que hera publico y notorio questava preso por
çiertos delitos que le acusava francisco de la plaça que diz que
avia cometido y questo sabe e vido desta pregunta _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe este testigo questan-
to el dicho diego sanches preso se fue de la dicha su casa don-
de estava preso y questo testigo lo vio desde a çierto tiempo
en la /f.º 120/ çibdad de guatemala y que despues le vio en

panama y supo como avia venido alli en vn barco que avia comprado en la dicha çibdad de guatemala y que llevo çiertas cosas para vender en la dicha çibdad de panama y esto sabe e vido desta pregunta _____

XI. a la onzena pregunta dixo que sabe quel dicho diego sanches se embarco en la çibdad de panama para los reynos del peru e despues torno a rribar alli y que antes que se fuese anduvo haziendo alli lo que le convenia ally a su hazienda y que sabe que a estado absente desta çibdad año y medio antes mas que menos y esto sabe desta pregunta _____

IX testigo. _____ El dicho juan de la calle a la novena pregunta que no la sabe _____

X. a la deçima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta estando este testigo en la dicha çibdad de panama oyo decir quel dicho diego sanches se avia salido desta provincia huyendo y se fue a la provincia de guatemala y queste testigo vido desembarcar al dicho diego sanches en la dicha çibdad de panama de vna nao que yva al peru e esto es lo que sabe desta pregunta _____

XI. a las honze preguntas dixo queste testigo oyo decir quel dicho diego sanches llevaba al peru cavallos y çera y otras cosas y se remite /f.º 120 v.º/ a la pregunta antes desta lo demas en la pregunta contenido este testigo no lo sabe _____

IX Testigo. _____ El dicho alonso dominguez a la novena pregunta dixo questo testigo sabe e vido quel dicho señor governador tenia preso al dicho diego sanches en su casa y que oyo dezir publicamente que lo tenia preso por algunas cosas que no la via hecho y lo demas no lo sabe _____

X. a la decima pregunta dixo que sabe este testigo estando preso el dicho diego sanches en su casa por mandado del dicho señor governador se fue e absento desta provincia e que oyo dezir publicamente questava en la çibdad de guatemala de donde el dicho diego sanches escrivio a este testigo vna carta y que oyo decir que alli avia comprado un barco y se avia ydo a la çibdad de panama y que llevaba en el mucha pez _____

XI. a las honze preguntas dixo que oyo decir este testigo

quel dicho diego sanches se avia embarcado en vn barco en la çibdad de panama y que llevaba tres cavallos y que con mai tiempo los avia perdido e avia arribado a panama syn aver llegado a la dicha tierra del peru e asy se lo dixo el dicho diego sanches a este testigo y quel tiempo quel dicho diego sanches a questa fuera desta provinçia e que se fue della pueden ser diez y syete /f.º 121/ meses y esto sabe desta pregunta _____

El dicho martin de aguirre a testigo _____ } la onzena pregunta dixo que lo que sabe della es questando en la çibdad de panama puede aver syete meses poco mas o menos vido este testigo como el dicho diego sanches se fletó y embarcó en vn navio nombrado santa cruz en el qual este testigo yba por escriuano para las provinçias del peru en el qual dicho navio el dicho diego sanches llevaba y embarcó con su presona tres cavallos e obra de treynta panes de çera y que navegaron syguiendo su viaje para el dicho navio y que avyendo navegado quarenta e çinco dias el dicho navio bolvió al puerto de la dicha çibdad de panama por el tiempo contrario que le hizo y asy mismo vido quel dicho diego sanches vino de la dicha çibdad de panama a esta çibdad de leon en el navio sant francisco en el qual asy mismo este testigo venia por escriuano el qual dicho diego sanches a visto retraydo en el monesterio que la pregunta dize y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre _____

E la dicha leonor de guzman testigo _____ } a la onzena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questando en la çibdad de panama puede aver seys o syete meses poco /f.º 121 v.º/ mas o menos se fletó y embarcó en vn navio que yva por piloto vn christoval rodriguez para las provinçias del peru e que vido quel dicho diego sanches yva en el navio para las dichas provinçias y llevaba çiertos cavallos que cree que heran dos o tres y que en el dicho navio yva por escriuano un martin de aguirre e que no vido quel dicho diego sanches llevase otras mercaderias y que avyendo navegado la çierrota del peru desde a quarenta e çinco dias el dicho navio se bolvió con tiempo contrario al puerto de la dicha çibdad de panama y

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

de alli supo como el dicho diego sanches vino a esta çibdad de leon y le a vistro retraydo en el monesterio de la merçed y questa es la verdad para el juramento que hizo y no lo firmo porque dixo que no sabe _____

IX Testigo. _____ } El dicho thesorero pedro de los rios a la novena pregunta dixo que no la sabe porque no se hallo en esta provinçia questava en el peru _____

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

XI. a las honze preguntas dixo que puede aver ocho meses o nueve queste testigo vido en la çibdad de panama al dicho diego sanches y le dixo a este testigo como llevaba vn navio suyo cargado de guatemala y en el algunas mercaderias e que de la dicha pregunta no sabe mas _____

/f.º 122/ En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia fize sacar las dichas tres preguntas e lo que los dichos testigos en ellas depusieron en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta e nueve años y lo fyze escrevir e fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. martin mynbreño, escriuano _____

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad y publico e del qonsejo desta çibdad de leon de la provinçia de nicaragua doy fee a los señores que la presente vyeren como en vn proçeso que pareçe que juan del valle e juan durreta trataron con diego sanches antel doctor juan blazquez juez de comision en esta provinçia e ante pedro de valdes escriuano entre otras escrituras que pareçe que en el presentaron esta vna que dize en esta guisa: _____

En la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua çinco dias del mes de mayo año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y treynta y seys años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por su magestad y en presençia de mi /f.º 122 v.º/ alvar garçia escriuano de la governaçion desta provinçia digo que por quanto diego sanches escriuano publico e

del conçejo desta dicha çbidad con poco temor de Dios Nuestro Señor y menospreçio de la justiçia real de su magestad estando preso y encarçelado por delitos de que hera acusado demas de quebrantar la dicha carçeleria se es ydo e absentado desta dicha provinçia syn licencia y mandado del dicho señor governador por lo qual asy aver hecho demas de otras penas en que a yncurrido por el quebrantamiento de la dicha carçeleria a las quales proçedera contra el conforme a derecho a caydo e yncurrido en pena de perdimiento de los dichos officios de escriuano publico e del conçejo desta dicha çbidad y en perdimiento e privaçion de los yndios que thenia en encomienda y queda ynabil para tener otro o ningun officio real ni conçeçil en esta dicha provinçia ni en otras partes de las yndias del mar oçeano ni yndios de repartimiento conforme a la dicha provision real de su magestad que çerca de lo que dicho es habla el traslado abtorizado de la qual mando a mi el dicho escriuano ponga e yngira aqui su tenor de la qual dicha provision este que se sigue: _____

Este es vn traslado byen e fielmente sacado de vna provy-sion real de su magestad /f.º 123/ firmada de su real nombre refrendada de francisco de los covos secretario de su magestad comendador mayor de leon y sellada con el sello real de su magestad de çera colorada e con çiertas firmas e nombres en las espaldas de la dicha provision escrita en papel segund que por la dicha provision real pareçe su thenor del qual dize en esta guisa: _____

Don carlos por la divina clemençia emperador senper agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la mysma graçia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de camaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. por quanto somos ynformados que por que algunos vecinos e pobladores de las nuestras indias yslas e tierra firme del mar oçeano que biven e moran en algunas provinçias e yslas della

se van a otras partes syn licencia nuestra de los nuestros gobernadores por se avechar de los aprovechamientos e frutos della de que /f.º 123 v.º/ las tales provincias e yslas donde tienen sus asientos reciben notorio daño y es cabsa de se despoblar y queriendo proveer en el remedio dello visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por laqual proyvimos y mandamos que ninguna ni algunas presonas de ningund estado e condiçion que sean questuvieren e resydieren en vna provincia o ysla no puedan salir ni salgan della para yr a otra parte alguna syn licencia de nuestro governador de la tal provincia o ysla donde residiere so pena que por el mismo fecho aya perdido o pierda el officio e ofiçios e qualesquier yndios que tuvieren en la tal provincia o ysla asy por encomienda como por repartimiento e en otra qualquier manera e queden para syenpre ynabiles para lo poder tener mas en ellas syn espeçial licencia nuestra e mandamientos a los nuestros presidente e oydores que resyden en las çibdades de mestitan mexico de la nueva españa e santo domingo de la ysla española e a todos los gobernadores e corregidores alcaldes e otros juezes e justiçias de las dichas nuestras yndias /f.º 124/ yslas e tierra firme del mar oçeano que guarden y conplan e hagan guardar e conplir y executar lo contenido en esta nuestra carta en las presonas de lo que contra el thenor y forma della fueren e pasasen e porque venga a noticia de todos mandamos que sea pregonada publicamente en las plaças y mercados desa çibdades villas e lugares por pregonero ante escrivano publico y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a diez e nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos e treynta e quatro años. yo el rey. yo francisco de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea e catolicas magestades la fize escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha provision real de su magestad estavan escritos los nombres e firmas siguientes. fr. g. cardinalis seguntui. el dotor beltran. el licenciado xuarez de carvajal el dotor bernal. licenciado mercado de peñalosa registrada bernaldarias por chançiller

blas de saavedra _____

El qual dicho traslado fue corregido e concertado con el original de donde fue sacado por mandado del magnifico señor /f.º 124 v.º/ francisco de barrio nuevo governador en estos reynos por su magestad y a pedimiento del licenciado cavallos estante en esta çibdad que pidio al dicho señor governador que le mandase dar vn traslado abtorizado de la dicha provision y que a ello su merçed ynterpusiese su abtoridad y decreto para que en todos tiempo haga fee el dicho trasbuto y el dicho señor governador lo mando dar ques fecha y señalada en esta çibdad de panama de castylla del oro destos dichos reynos en treynta e vn dia del mes de agosto año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y treynta y çinco años. testigos que fueron presentes a lo ved corregir e concertar e vyeron el dicho original donde fue sacado domyngo de virla e pablo ximenez estantes en esta dicha çibdad fernando de barrio nuevo e yo martin de medrano escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de panama este traslado fize escrevir y en vno con los dichos testigos al corregir del presente fue y e por ende fize aqui este mio syno que es a tal e soy testigo deste traslado martin de mendrano escriuano publico e del conçejo _____

Por ende confirmandose con la dicha provision real que de suso va incorporado e haziendo /f.º 125/ y cumpliendo lo que por su magestad por ella manda dixo que condenava e condeno al dicho diego sanches en perdimiento e privaçion de los offiçios de escrivano publico e de cabildo desta dicha çibdad que por su magestad tiene e de todos los yndios que tiene en encomienda en esta provinçia asy de repartimiento como de naborias de casas los quales dichos offiçios dava e dio por vacos para que su magestad provea de ellos a quien fuera seruido e asy mismo los dichos yndios para los proveer el dicho señor governador a quien a mas a seruido de su magestad convenga y le dava e dio por ynabil para que de aqui adelante en ningund tiempo ny por alguna manera pueda tener ni tenga en esta provinçia ni en parte ninguna della ni por otra ninguna parte de las yndias del mar oçeano nyngund officio real ny conçeжил ny yndios de repartimiento syn espreso mandado de su magestad segund e de la

manera que su magestad por la dicha su real provision que de suso va encorporada lo tiene mandado e proveydo y asi dixo que lo pronunçiaua e mandava e pronunçio e mando. Rodrigo de contreras —————

E el qual dicho abto e mando de suso contenido yo el dicho señor governador dio e pronunçio el dicho dia mes e año suso dicho testigos que fueron presentes juan de quiñones e francisco /f.º 125 v.º/ lopez vezinos desta dicha çibdad e alonso de funes e alonso mychel estantes en ella alvar garçia escriuano.

Otrosy yo el dicho escriuano doy fee que la provision real que de suso va encorporada por mandado del dicho señor governador fue pregonada publicamente en la plaça publica desta dicha çibdad por boz de juan gomez pregonero del conçejo en veynte e nueve dias del mes de novyembre de mill e quinientos e treynta e çinco años en haz de la justicia e regidores de la dicha çibdad e de otra mucha jente que ende estava en ella de lo qual yo el dicho alvar garçia escriuano publico e de gobernaçion de la dicha çibdad de leon fize sacar y escribir y escrevi lo suso dicho segund que ante mi paso a pedimiento de juan del valle e por mandamiento del magnifico señor doctor juan blesquez juez de comision en esta provinçia por su magestad y por ende fyze aqui este mio sygno en testimonio de verdad alvar garçia escriuano —————

En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia lo fyze sacar y escrevir en la dicha çibdad de leon a veynte e tres dias de setiembre de /f.º 126/ myll e quinientos y treynta e nueve años testigos que lo vyeron sacar y corregir e conçertar pedro de garrancurri y francisco ruyz y lo fyze escrevir e fize aqui este mio sygno a tal va enmendado do diz nycari en testimonio de verdad. martin mynbreño escriuano —————

Yo martin mynbreño escriuano de su magestad y publico e del conçejo desta çibdad de leon de nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en vn proçeso que pareçe que juan del valle e juan de vrreta trataron con diego sanches ante doctor juan blasques juez de comysion desta provinçia e ante pedro de valdes escrivano entre otras escrituras que pareçe

que en el se presentaron esta vna que dize desta manera —

Yo alvar garçia escriuano publico desta çibdad de leon de la provincia de nicaragua y escriuano de la governacion della doy fee que estando diego sanches escriuano publico que a la sazón hera desta dicha çibdad preso y encarçelado en las casas de su morada por mandado del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por çiertos delitos de que hera acusado en quinze dias del mes de abril del año pasado de mill y quinientos e treynta e seys años el dicho señor governador fue a las dichas casas de su morada /f.º 126 v.º/ podria ser tres oras de la noche poco mas o menos donde no hallo al dicho diego sanches ni pareçio en ellas antes obo e tomo çierta ynformacion de como si hera ydo e absentado por razon de lo qual el dicho señor governador proçedio contra el llamandole por pregones durante el termino de los quales el dicho diego sanches nunca vino ni pareçio ni se presento antel dicho señor governador y en su absençia abiendole pronunçiado por rebelde el dicho señor governador dió e pronunçio contra el çierta sentencia segund todo mas largo esta ante mi a que me refiero en fee de lo qual de pedimiento de juan del valle vezino desta dicha çibdad e por mandamiento del dicho señor doctor juan blasquez juez de comision en esta provincia por su magestad di la presente firmada de my nombre ques fecha en la çibdad de leon a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e syete años alvar garçia escriuano.

En fee de lo qual de pedimiento del dicho juan de vrreta e de mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provincia lo fyze escrevir en la dicha çibdad de leon a veynte e tres dias de setiembre de mill e quinientos y treynta e nueve años testigos que lo vyeron sacar e corregir e conçertar pedro de garrancurri e francisco ruyz e por ende lo fize escrevir e fyze aqui este mi /f.º 127/ sygno a tal en testimonio de verdad martin mynbreño escriuano.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco dias de setiembre del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano respondiendo a los requerimientos a el fechos por el dicho diego arias en diez e nueve de setiembre dixo quel dava por respuesta a los dichos requere-

rimientos lo quel tiene dicho e respondido a otros muchos del tenor destes que le a fecho sobre esta misma cabsa questavan encorporados e por quel no es letrado ni tiene en esta provincia letrado de quien tomar parecer en esta cabsa la qual le tiene por dudosa y oscura y que su deseo es açertar en lo que conyene al serviçio de su magestad y en hazer ygual justicia a todos lo que antel la vinieren a pedir por tanto que remitia e remitio este letigio e cabsa y el conoçimiento e determinacion della al muy magnifico señor el dottor fernando robles oydor de la abdiencia e chançilleria real que por mandado de su magestad reside en la çibdad de panama de los reynos de castilla del oro en quien su magestad a puesto al presente la real abdiencia para que su merçed como superior e persona de muchas letras y es- /f.º 127 v.º/ pirençia determine en la cabsa lo que hallare por justicia y enbie a mandar lo que en ello se deva hazer e que mandava y mando a los dichos juan de vrreta e pedro de la palma e al dicho diego arias en nombre del dicho diego sanches que vayan a la çibdad de panama a la dicha real abdiencia antel dicho señor dottor a seguir e feneçer esta cabsa hasta la fyn e determinacion della o embie sus procuradores con su poder ynformados de la cabsa para que las sygan e fenescan en la dicha real abdiencia y que sy es neçesario el desde agora lo aperçibia e çitava que pareçiesen en la dicha real abdiencia a seguir e feneçer la cabsa hasta la final determinacion della lo qual el dicho señor governador y se leyo e notefico este dicho abto en presençia de los dichos juan durreta e pedro de la palma e diego arias testigos francisco ruyz e diego de contreras e gaspar de contreras —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes y año suso dicho ante mi el dicho escriuano y testigos estando presente el dicho señor governador pareçio presente el dicho diego arias e presento e leer hizo vn requerimiento del tenor syguiente: —————

/f.º 128/ Escriuano que presente estays dadme por fee e testimonio sygnado con vuestro sygno en manera que haga fee a mi diego arias como pido e requiero al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador desta provincia de nicaragua como yo le tengo requerido muchos dias a con vna provision de

su magestad en que por ella su magestad manda al señor go-
vernador meter en la posesion de los yndios quel señor gover-
nador quito a diego sanches mi cuñado diziendo que se avia
ydo de la tierra syn su licencia o a mi en su nombre por vir-
tud de su poder del qual tengo hecha presentacion e agora el
señor governador y lo comete al doctor robles que reside en la
abdiencia de panama diziendo quel no es letrado para lo poder
determinar e por su merced me fue oy notificado y esto es para
me hazer costas e daños pues que por la provision de su ma-
gestad consta al señor governador el dicho mi parte aver fecho
verdadera relacion a su magestad y claramente lo parece por la
dicha provision e para determinarla no a menester letrado pues
que claramente lo declara la dicha provision por tanto que pido
e requiero al señor governador vna e dos e tres vezes y mas
quantas a mi derecho conviene que luego syn dilacion alguna
me meta y anpare en la dicha posesion /f.º 128 v.º/ de los dichos
yndios como su magestad lo manda donde no que protesto de
cobrar del señor governador e de sus byenes todos los daños
costas e menoscabos y todo aquello que puedo e devo protestar
y de me quejar ante su magestad y ante quien e con derecho
me convenga e como lo pido e requiero pido a vos el presente
escruiano me lo deys por testimonio y a los presentes dello me
sean testigos _____

E asy presentado e por my el dicho escruiano leydo el dicho
diego arias lo pidio por testimonio. testigos bartolome sanches.

E luego el dicho señor governador dixo que lo oye testigos
el dicho _____

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon veyn-
te e syete dias de setiembre del dicho año el dicho señor go-
vernador por ante mi el dicho escruiano respondiendo a el re-
querimiento fecho por el dicho diego arias dixo quel dicho diego
arias le a fecho otros diversos requerimientos del mysmo tenor
deste a todos los quales le tiene respondido e satisfecho los qua-
les estan puestos en la cabsa que sobresto se a sacado lo qual
como el dicho diego arias dize le tiene remitida a los señores
del abdiencia real de su magestad que reside en panama y que
no embargante quel no tiene neçesidad ni hera obligado a res-
ponder a los dichos /f.º 129/ requerimientos por que esto no

hera cosa que de ofiçio avia de hazer por ques letigio que se trata entre partes pero que para mas le convençer el le a respondido particularmente a todos ellos todo lo qual esta en la cabsa que sobre esto se a tratado y que lo mismo que los otros requerimientos a respondido da por respuesta en esto y manda que se ponga en el dicho proçeso y que si el dicho diego arias testimonio del quisiere mandava y mando a mi el dicho escriuano se lo de con todo lo demas que sobre esta cabsa a pasado syn dividirse en ninguna cosa todo debaxo de vn sygno y no de otra manera para que los dichos señores de la dicha real abdiencia le conste enteramente de todo lo que en esta cibdad a pasado y el dicho diego arias no les puede hazer relacion ymçierta testigos. juan de quiñones e hernan nieta vecinos desta cibdad _____